

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTRITAL

DECRETO DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

DECRETO N° 264 (15 de julio de 2021)

“Por el cual se modifica el artículo 9o del Decreto Distrital 199 de 2021 “Por medio del cual se adoptan medidas de reactivación económica segura con ocasión de la emergencia sanitaria producida por el SARS-Co V-2 CO VID- 19 en la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 35 y los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la alcaldesa mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto 199 de 2021 *“Por medio del cual se adoptan medidas de reactivación económica segura con ocasión de la emergencia sanitaria producida por el SARS-Co V-2 CO VID- 19 en la ciudad de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*, con fundamento en los artículos 1, 2, 209 y 315 de la Constitución Política; el parágrafo 1 del artículo 1, numerales 2 y 3 del artículo 3º, los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012; el Título VII de la Ley 9 de 1979; el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016; el numeral 44.3.5 del artículo 44 y artículo 45 de la Ley 715 de 2001 y el pronunciamiento emitido por el Consejo de Estado respecto al derecho a la educación, durante la crisis sanitaria generada por la aparición del Coronavirus; la Ley 1751 de 2015; el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de

2012; los artículos 2, 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016); la Resolución No. 777 de 2 de junio de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social; los Decretos Nacionales 109 de 29 de enero de 2021, 404 del 16 de abril de 2021 466 del 8 de mayo de 2021, 580 del 31 de mayo de 2021; 190 de 2021; el Decreto Distrital 049 de 16 de febrero de 2021; la Resolución 588 del 7 de mayo de 2021.

Que las medidas adoptadas a través del decreto en mención, se fundamentaron también, entre otros, en los siguientes considerandos:

- *“Que, el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, en sesión ordinaria efectuada el día 12 de marzo de 2021, analizó la evolución de impactos de la pandemia del Covid- 19 en el Distrito Capital, y así mismo los procesos preparativos y de fortalecimiento institucional implementados por la Administración Distrital, recomendando a la Alcaldesa Mayor declarar el retorno a la normalidad de la calamidad pública por la pandemia del CO-VID-19 declarada mediante los Decretos 087 y 192 de 2020.*
- *Que en atención a la recomendación efectuada por el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto Distrital 074 del 16 de marzo de 2021 “Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la Calamidad Publica declarada mediante el Decreto 87 del 16 de marzo de 2020 y prorrogada mediante el Decreto 192 del 25 de agosto de 2020 con ocasión de la situación epidemiológica causada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”.*
- *Que la situación social y económica por la que atraviesa el País y la ciudad capital muestra repercusiones en el comportamiento de la epidemia por SARS-CoV-2, observándose un*

incremento sostenido en el número de casos activos desde la segunda semana de marzo, con mayor preponderancia desde la primera semana de mayo, el sistema de vigilancia reporta a la fecha del 02 de junio de 2021 un incremento en el porcentaje de positividad, número de casos activos, y fallecimientos, que tienen efecto en los índices de transmisibilidad y la respuesta del sistema sanitario. El porcentaje de ocupación de camas de UCI COVID-19 en la ciudad presentó una meseta desde el 11 de febrero hasta el 31 de marzo de 2021, con un promedio de ocupación del 56,2%, no obstante, desde el 01 de abril al 02 de junio de 2021 se observa una tendencia creciente sostenida, aumentando 38,9 puntos porcentuales en dicho periodo. La ocupación UCI COVID-19 se encuentra en 97,7% y la ocupación de UCI total es de 96,1%.

- Que la positividad diaria en las pruebas para Covid-19 al 01 de junio de 2021 está en 30,5% y el $R(t)$ es de 1,01 (corte a 29 de mayo, para todos los casos) con fecha última de contagio 13 de mayo. El nivel situacional por Covid-19 en la ciudad con corte a semana epidemiológica 21(23 al 29 de mayo de 2021), se mantiene en el nivel de situación 4 (Alerta Roja). Este nivel de situación en la ciudad está dado por un nivel de transmisión comunitaria 4 (TC4) y un nivel de capacidad y desempeño del sistema de salud y los servicios de salud pública: limitada. Al comparar los indicadores con la semana epidemiológica anterior (SE 20), se observa, que en la semana 21 los indicadores de transmisión comunitaria persisten en nivel TC4, a saber: (i) la proporción de incidencia de nuevos casos semanales confirmados de SARS-CoV-2/COVID-19 por 100.000 habitantes está en nivel de transmisión TC4, pasando de 139.8 a 251.8, (ii) la proporción de incidencia de hospitalizaciones semanales por Covid-19 por 100.000 habitantes está en nivel de transmisión TO pasando de 9.6 a 7.4, (iii) la proporción de incidencia de muertes semanales atribuidas a SARS-CoV-2/COVID-19 por 100.000 habitantes está en nivel de transmisión TC4, pasando de 8.3 a 8.7 y (iv) el R_t (promedio para la semana epidémica y para todos los casos) está en nivel de transmisión TC3, pasando de 1.1 a 1.08.
- Que dada la situación social y económica actual, es necesario considerar estrategias que permitan resolver la crisis económica que atraviesa el país y la ciudad por lo que de acuerdo con las disposiciones expedidas por el Gobierno Nacional, se requiere avanzar en el

proceso de reapertura segura de los sectores que mantenían dicha restricción por causa de la pandemia por COVID-19. Para que dicha reactivación económica sea segura, es necesario asumir nuevos retos para la ciudadanía, los diferentes sectores económicos y para las estrategias de vigilancia en salud pública, por lo que se continuará fortaleciendo la focalización de acciones encaminadas a detectar, aislar y reportar casos sospechosos o probables e interrumpir cadenas de transmisión en el marco de PRASS- DAR. De igual forma, se potenciarán las acciones de autocuidado individual y comunitario, con el apoyo constante de la empresa pública y privada quienes deberán dar cumplimiento estricto a los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Los establecimientos de comercio, instituciones de educación superior, colegios y todas las demás instituciones en el marco de la reapertura, deberán realizar especial énfasis en garantizar la adecuada ventilación, el uso adecuado de tapabocas, el distanciamiento físico y el lavado de manos, medidas que siguen vigentes y cuentan con soportes en la literatura internacional y en todos los casos.

Que en el Decreto Distrital 199 del 4 de junio de 2021 se estableció que mientras persista la alerta roja en el sistema hospitalario de Bogotá D.C., deben ser suspendidos todos los procedimientos electivos no urgentes o no prioritarios de los diferentes servicios de internación, quirúrgicos, consulta externa, protección específica y detección temprana y de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, que requieran el uso de oxígeno y medicamentos para sedación, analgesia y relajación neuromuscular.

Que la ciudad Capital, al igual que la región, actualmente se encuentra superando el tercer pico de la pandemia por COVID-19, uno de los más extensos en tiempo y magnitud, desde el comienzo de la misma.

Que el aumento en el número de casos que se logran detectar permitió evidenciar externalidades que acentuaron algunas brechas sociales y económicas, las cuales conllevaron a mantener la apertura económica.

Que el crecimiento sostenido de casos, se evidenció desde la segunda semana de marzo de 2021, con mayor preponderancia desde la primera semana de mayo. La positividad a la fecha del 12 de julio de 2021, es de 29,49%, teniendo una disminución del 7,8% comparado con 14 días previos (28 de junio) y 31,30% comparada con 28 días antes (14 de junio). Durante la última semana, la positividad se ha mantenido en 29%.

Para otros indicadores como número de casos activos, y fallecimientos, que tienen efecto en los índices de transmisibilidad y la respuesta del sistema sanitario, se ha visto un comportamiento similar.

Que a la fecha, se evidencia que el $R(t)$ es de 0,98 (corte a 11 julio, para todos los casos) con fecha última de contagio 22 de junio. Al analizar este indicador por semana epidemiológica o mensual, se puede observar que el $R(t)$ ha estado por debajo de 1 en las últimas semanas de contagio. El nivel situacional por Covid-19 en la ciudad con corte a semana 26 (27 de junio al 3 de julio de 2021), se mantiene en el nivel de situación 4 (Alerta Roja). Este nivel de situación en la ciudad está dado por un nivel de transmisión comunitaria 4 (TC4) y un nivel de capacidad y desempeño del sistema de salud y los servicios de salud pública: limitada.

Que a 12 de julio de 2021 Bogotá D.C. cuenta con 1.342.059 casos acumulados, de los cuales 25.266 han fallecido. Se presentan 50.635 casos activos que corresponden al 3,7% del total, y corresponde a 646,3 casos por cada 100.000 habitantes. Frente a los datos activos se evidencia una reducción del 38% comparado con el 28 de junio y 3% comparado con el 14 de junio, lo que evidencia que la reducción se ha sostenido y que es constante. Por localidades, se observa una tendencia a la disminución. Respecto a la mortalidad, desde el 1 enero 2021 al 25 de junio, hay 15.285 muertes que corresponden a 195,1 muertes por cada 100.000 habitantes en lo que va corrido del año 2021. La reducción observada en los casos activos tiene una tendencia a la disminución, de igual forma el $R(t)$ y la positividad, los cuales conllevan a una disminución en la ocupación de camas de UCI. Adicionalmente, la estrategia de vacunación acorde a los lineamientos nacionales continuará mejorando las coberturas de acuerdo a las etapas del plan nacional de vacunación.

Que de acuerdo al seguimiento realizado por la Secretaría Distrital de Salud a la ocupación de camas de Unidad de Cuidados Intensivos – UCI para adultos destinadas a la atención de pacientes sospechosos o confirmados con COVID-19, se ha observado un descenso de la ocupación presentando una disminución de 14.1 puntos porcentuales desde la ocupación máxima reportada a inicios de la semana epidemiológica N° 23, registrando el 06 junio de 2021 un porcentaje de ocupación del 98.2% y con corte a mediados de las semana epidemiológica N°28 una ocupación del 84.1% en fecha 14 de julio de 2021. Igualmente se registra un descenso en la ocupación de camas Unidades de Cuidado Intensivo totales de 11.5 puntos porcentuales, pasando de 96.4% el 06 de junio a 84.9% el 14 de julio de 2021.

Que en consideración al mejoramiento en el comportamiento epidemiológico de la pandemia, producto del despliegue de estrategias implementadas en la ciudad, lo cual se ve reflejado en el descenso sostenido en la ocupación de camas de UCI COVID y NO COVID, en Bogotá D.C., actualmente en un porcentaje inferior al 85%, se considera procedente autorizar la realización de procedimientos médicos electivos, en busca de no afectar la salud y la calidad de vida de las personas que tienen indicación de un procedimiento quirúrgico u otros requeridos para garantizar la atención integral en salud, en concordancia con las disposiciones orientadas al reinicio por fases de las actividades comerciales, profesionales y económicas orientadas a la superación de la crisis económica que atraviesa el país y la ciudad. Lo anterior sin perjuicio de que el contexto epidemiológico cambie o se emita una recomendación distinta por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, u otra Autoridad Nacional.

Que por lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 9° del Decreto Distrital 199 del 04 de junio de 2021, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el artículo 9 del Decreto Distrital 199 del 04 de junio de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9°.- AUTORIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS. Se autoriza la realización de procedimientos electivos, de los diferentes servicios de internación, quirúrgicos, consulta externa, protección específica y detección temprana, de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica.

Con el fin de no afectar la capacidad de los servicios de hospitalización, cuidado intermedio y cuidado intensivo para personas afectadas por COVID-19, así como la disponibilidad de insumos vitales como oxígeno, medicamentos para la sedación, analgesia y relajación muscular, el prestador de servicios de salud tiene la responsabilidad de evaluar el riesgo derivado de los procedimientos a efectuar y garantizar la no afectación de la capacidad y disponibilidad señaladas.

Parágrafo 1. Las IPS de la red pública y privada de la ciudad deberán garantizar la oferta máxima de camas para hospitalización, cuidado intermedio y cuidado intensivo, en caso de requerirse, de acuerdo con el comportamiento de la pandemia por COVID-19; debiendo, como mínimo, garantizar la capacidad máxima de UCI que tuvo la ciudad durante el tercer pico.

Parágrafo 2. Las IPS de la ciudad deberán priorizar las acciones de su plan de expansión y/o de reorganización de servicios asistenciales orientadas a garantizar la disponibilidad del talento humano en salud requerido, los equipos biomédicos suficientes, los insumos médicos y medicamentos necesarios, incluyendo los elementos de protección individual, así como la capacidad instalada de camas hospitalarias y unidades de cuidado intermedio e intensivo tanto para COVID-19 como para los otros eventos que lo requiera.

Parágrafo 3. Se autoriza al Secretario Distrital de Salud, para que en el marco de sus competencias y de conformidad con el comportamiento epidemiológico de la pandemia por Covid-19 en la ciudad de Bogotá D.C., para proteger la vida y la salud de los habitantes de la ciudad capital, mantenga, modifique o suspenda esta medida.

Artículo 2. Las demás disposiciones del Decreto Distrital 199 del 04 de junio de 2021 que no sean objeto de modificación, continúan vigentes.

Artículo 3. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Secretario Distrital de Salud

RESOLUCIONES DE 2021

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH - 000439 **(15 de julio de 2021)**

“Por medio de la cual se adopta el Sistema de Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos de la Secretaría Distrital de Hacienda”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, el artículo 48 de la Ley 909 de 2004, el artículo 5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 y el artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el parágrafo, del artículo 3° de la Ley 489 de 1998 establece que los principios de la función pública deberán ser tenidos en cuenta al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios.

Que el artículo 47 de la Ley 909 de 2004 señala que los cargos que conlleven ejercicio de responsabilidad directiva en la administración pública de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial tendrán el carácter de empleos de gerencia pública.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 47 de la Ley 909 de 2004 indican que los cargos de gerencia pública serán de libre nombramiento y remoción, comprendiendo aquella todos los empleos del nivel directivo de las entidades y organismos a los cuales se les aplica dicha ley, entre ellos la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que los numerales 2, 5 y 6 del artículo 48 de la Ley 909 de 2004 establecen que los gerentes públicos formularán, junto con los jefes del organismo, las políticas públicas o las acciones estratégicas a cargo de la entidad y serán responsables de su ejecución, que estarán sujetos a la responsabilidad de la gestión, lo que significa que su desempeño debe ser valorado de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia por lo que todos los cargos gerenciales están sujetos a un sistema de evaluación de la gestión.

Que el artículo 50 ibidem señala que una vez nombrado el gerente público este de manera concertada con su superior jerárquico, deberá determinar los objetivos a cumplir concretando en dicho acuerdo los compromisos, la descripción de los resultados esperados en términos de cantidad y calidad, los indicadores y los medios de verificación de los mismos, el cual será evaluado por escrito en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio dejando constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.

Que el artículo 2.2.13.1.5 del Decreto 1083 de 2015, establece que dicha evaluación se realizará con base en los acuerdos de gestión; documentos que deben ser escritos y firmados entre el superior jerárquico y el respectivo gerente público.

Que de conformidad con el artículo 2.2.13.1.6 ibidem los acuerdos de gestión se pactarán para la vigencia anual, que debe coincidir con los períodos de programación y evaluación previstos en el ciclo de planeación de la entidad.

Que el artículo 2.2.13.1.7 ibidem señala que el acuerdo de gestión debe ser producto de un proceso concertado entre el superior jerárquico y cada gerente público.

Que el artículo 2.2.13.1.8 de esta misma norma, indica que son responsables del proceso de evaluación del desempeño la Oficina de Planeación y el Área de Recursos Humanos.

Que el artículo 2.2.13.1.9 del citado decreto fija que en un plazo no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de la posesión en su cargo, el gerente público y su superior jerárquico concertarán y formalizarán el acuerdo de gestión.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.13.1.12 del Decreto 1083 de 2015, el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la “Guía para la Gestión de los empleos de Naturaleza Gerencial” versión 1 fechada octubre de 2015, la “Guía metodológica para la Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos” fechada enero de 2017 y la “Guía para la gestión de los empleos de naturaleza gerencial” en su versión 3 fechada de marzo 2020, a través de las cuales se definió la metodología para la elaboración, seguimiento y evaluación de los Acuerdos de Gestión junto con los respectivos formatos para tal fin.

Que en la metodología para este proceso, se establece la evaluación de pares del gerente público, entendiendo el par como aquel que interactúa de manera directa con la actividad misional del área del gerente público evaluado.

Que el literal O del artículo 4º del Decreto Distrital 601 de 2014 señala como funciones de la Secretaría Distrital de Hacienda: *“Establecer las políticas generales de la Secretaría Distrital de Hacienda, velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de sus funciones, organizar el funcionamiento de la entidad, y proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.”*

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución se publicó en el aplicativo “LEGALBOG PARTICIPA” de la Secretaría Jurídica del Distrito, del primero (1) al cinco (5) de junio de dos mil veintiuno (2021), recibiendo solo un comentario en el que el ciudadano manifestó: “de acuerdo” sin que se recibieran más observaciones o sugerencias por parte de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adopción. Adoptar el Sistema de Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos de la Secretaría Distrital de Hacienda cuya estructura, desarrollo y procedimiento han sido definidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Parágrafo. Los anexos de la “Guía Metodológica Para la Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos” y la “Guía Para la Gestión de los Empleos de Naturaleza Gerencial” contentivos de los formatos definidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública harán parte integral del presente Sistema de Gestión, así como los que lo modifiquen, actualicen o sustituyan.

Artículo 2. Gerentes Públicos. El Sistema de Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos se aplicará a quienes ocupen los siguientes empleos en la Secretaría Distrital de Hacienda:

- a. Subsecretario de Despacho
- b. Director Técnico
- c. Tesorero Distrital
- d. Subdirector Técnico
- e. Jefe de Oficina

Parágrafo. Los jefes de las oficinas asesoras de planeación y comunicaciones se encuentran excluidos del sistema de Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos de la Secretaría Distrital de Hacienda, toda vez que dentro de la planta de personal forman parte del nivel asesor; por lo tanto su evaluación de desempeño laboral estará sujeta a lo dispuesto en la Resolución 0013 de 2018 o la que la modifique, aclare, adicione o sustituya.

No está obligado a la suscripción de acuerdos de gestión el jefe de la oficina de Control Interno, puesto que conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 1474 de 2011 son empleados de libre nombramiento y remoción designados por un período fijo.

Artículo 3. Etapas de los Acuerdos de Gestión. Las etapas de los acuerdos de gestión de los gerentes públicos serán los siguientes:

1. **Etapas de Concertación:** Es el momento en el cual el superior jerárquico y el gerente público, realizan un intercambio de expectativas personales y organizacionales acordando los compromisos gerenciales los cuales contarán con las siguientes características:

- a. Deben ser claros, medibles, demostrables y concretos y basados en los objetivos institucionales.
- b. Debe incluir las competencias y los compromisos de gestión establecidos para el nivel directivo.
- c. El acuerdo se fijará para una vigencia anual o por un periodo inferior dependiendo de la fecha de vinculación del Gerente Público.
- d. En caso de que el cumplimiento de un compromiso requiera tiempo mayor al de la vigencia del acuerdo, se deberá determinar un indicador con el fin de evaluarlo con algún resultado en el periodo anual estipulado.
- e. Cada compromiso concertado con el superior jerárquico, tendrá un peso porcentual que no podrá ser mayor de cuarenta por ciento (40%) ni menor a diez por ciento (10%).
- f. Para fijar los porcentajes se debe tener en cuenta la importancia estratégica de cada meta y compromiso concertado.

2. Etapa de formalización: El acuerdo de gestión debe quedar siempre por escrito y se formalizará con las firmas del superior jerárquico y el gerente público. En lo posible la formalización debe efectuarse de forma simultánea con la etapa de concertación con el fin de lograr una óptima sincronización.

La concertación y formalización de los acuerdos de gestión deberá realizarse a más tardar el último día del mes de febrero de cada vigencia. Para el caso de los Gerentes Públicos que se posesionen durante la vigencia, el plazo de la concertación no debe ser superior a cuatro (4) meses, contados a partir de la diligencia de posesión, acorde con lo dispuesto en el art. 2.2.13.1.9 del Decreto 1083 de 2015.

3. Etapa de seguimiento: Corresponde a la etapa en la que se realizan seguimientos semestrales entre el gerente público y su superior con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos concertados, sin perjuicio que durante la vigencia en cualquier momento el superior jerárquico pueda realizar el respectivo seguimiento.

Esta fase debe coincidir con los períodos de seguimiento de la planeación institucional y el avance de la gestión, debiéndose registrar con sus respectivas evidencias mediante el instrumento establecido para tal fin.

El seguimiento correspondiente al primer semestre, esto es al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de cada vigencia, así como el envío de esa información a la Subdirección del Talento Humano deberá realizarse dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de julio.

El portafolio de evidencias es el elemento en el cual deben registrarse los soportes de la ejecución de los compromisos de los acuerdos de gestión. Ese portafolio puede darse de forma física y/o virtual y será responsabilidad del gerente público mantenerlo actualizado y suministrar las evidencias correspondientes durante la etapa de evaluación.

Para realizar el seguimiento es necesario contar con uno o varios indicadores asociados a los compromisos concertados, los cuales deben ser definidos desde la etapa de concertación y cuyos resultados deben registrarse en el mismo momento en que se realice cada seguimiento, esto es uno para cada semestre.

4. Etapa de evaluación y retroalimentación: Corresponde a la etapa en la cual el superior jerárquico evalúa el cumplimiento de las metas, identificando los aspectos a mejorar y realizando la respectiva retroalimentación. La evaluación de los Acuerdos de Gestión se debe realizar en un término máximo de tres (3) meses, después de finalizada la vigencia, esto es a más tardar el 31 de marzo de cada año.

El total de la evaluación del acuerdo de gestión corresponde a un ciento por ciento (100%), pudiendo concertar un cinco por ciento (5%) adicional con el fin de acceder al nivel de desempeño sobresaliente. Estos compromisos adicionales, al igual que los compromisos iniciales, deberán ser claros, medibles, demostrables y concretos.

a. Compromisos Gerenciales: Comprenden los resultados a ser medidos, cuantificados y verificados que adelantará el gerente público para el cumplimiento efectivo de los objetivos de la entidad. Cada gerente público deberá concertar con su jefe inmediato un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) compromisos gerenciales.

Para este componente el porcentaje de evaluación que le corresponde es del ochenta por ciento (80%), acorde con los seguimientos semestrales y al final de la vigencia, la sumatoria arrojará el resultado para la evaluación. El factor adicional del cinco por ciento (5%) se concertará en este componente.

b. Competencias Comunes y Directivas: Corresponde a la valoración de las competencias por parte del superior jerárquico, los pares y subalternos de acuerdo con las competencias adoptadas para el nivel directivo por la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme los anexos mencionados en el parágrafo del artículo 1º de la presente resolución.

Esta valoración contempla la percepción que el superior jerárquico, el par y los subalternos tienen sobre las competencias comunes y directivas del Gerente Público. Estos puntajes son fijos y dados en números enteros.

A este componente le corresponde el restante veinte por ciento (20%) y se realizará una vez al final de cada vigencia. Este veinte por ciento (20%) se distribuirá así:

EVALUADOR	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
Superior jerárquico	Superior jerárquico del gerente público que lidera la evaluación	60%
Pares del gerente público	Gerente público de la Secretaría Distrital de Hacienda que interactúa de manera directa con la actividad misional del área del gerente evaluado	20%
Subalternos del gerente público	Servidores públicos de la Secretaría Distrital de Hacienda de la planta permanente y temporal a cargo del gerente público evaluado.	20%

c. Rangos de Calificación: De la sumatoria de los dos resultados obtenidos de los compromisos gerenciales y de la valoración de las competencias comunes y directivas, se obtiene la calificación final, la cual se enmarca en los siguientes rangos:

1.	Desempeño sobresaliente	101% a 105%
2.	Desempeño satisfactorio	90% a 100%
3.	Desempeño suficiente	76% al 89%

Parágrafo 1. Independientemente de la calificación que obtenga el gerente público en el marco del acuerdo de gestión, el superior jerárquico realizará retroalimentación con el fin de destacar las fortalezas y revisar los aspectos a mejorar.

Cuando el gerente público obtenga una calificación en la evaluación de su gestión, igual o inferior al setenta y cinco por ciento (75%) se establecerá un plan de mejoramiento; si obtiene una calificación igual o inferior al cincuenta por ciento (50%), será potestad del nominador su permanencia, sin perjuicio de la discrecionalidad con la que cuenta para retirarlo.

Parágrafo 2. Los servidores públicos que dependen directamente del gerente público de cada dependencia serán los encargados de calificarlo. La calificación de este componente se obtendrá del promedio de los puntajes otorgados por los servidores que participaron en ella, de acuerdo con los formatos y/o el aplicativo diseñados para tal fin.

Parágrafo 3. La consolidación de la evaluación final corresponderá al superior jerárquico del gerente público evaluado, a través del formato establecido para tal fin. El evaluador, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la consolidación de la segunda evaluación semestral, remitirá a la Subdirección del Talento Humano, la consolidación de la evaluación final realizada.

Parágrafo 4. Para acceder al nivel de desempeño sobresaliente, será necesario que el gerente público haya convenido desde la etapa de concertación el cinco por ciento (5%) adicional en su gestión, pues solo se podrá calificar este ítem si así se pactó inicialmente; en todo caso este factor adicional no hará parte del cálculo para el reconocimiento de la prima técnica por evaluación del desempeño.

Artículo 4. Plan de Mejoramiento y Retroalimentación. Conforme lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo anterior se deberá establecer un plan de mejoramiento en el evento en que el gerente público obtenga una calificación en la evaluación de su gestión igual o inferior al setenta y cinco por ciento (75%). Para ello, el superior jerárquico, conforme la evaluación final, deberá identificar las áreas de mejora, en términos de las habilidades y comportamiento, definirá los tres comportamientos principales y establecerá las acciones de mejora a desarrollar por el evaluado en un periodo no superior a seis (6) meses, en el cual el superior jerárquico valorará el mejoramiento del gerente público y le dará la retroalimentación correspondiente, conforme el formato establecido para tal fin.

Artículo 5. Competencias Comportamentales. Las competencias comportamentales objeto de evaluación a los gerentes públicos serán las comunes a los servidores públicos y las establecidas para el nivel Directivo definidas en el Decreto 815 de 2018 y adoptadas en los formatos relacionados en el parágrafo del artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 6. Designación de pares. Para efectos de la evaluación del Sistema de Gestión del Rendimiento de los gerentes públicos de la Secretaría Distrital de Hacienda a continuación se designa el par de cada uno de los gerentes públicos así:

SUBSECRETARIO DE DESPACHO	
GERENTE PÚBLICO	PAR EVALUADOR
Subsecretario (a) General	Subsecretario (a) Técnico (a)
Subsecretario (a) Técnico (a)	Subsecretario (a) General

DIRECTOR TÉCNICO	
GERENTE PÚBLICO	PAR EVALUADOR
Dirección de Gestión Corporativa	Dirección Jurídica
Dirección Jurídica	Dirección de Informática y Tecnología
Dirección de Informática y Tecnología	Dirección de Gestión Corporativa
Dirección Distrital de Estadísticas y Estudios Fiscales	Dirección Distrital de Crédito Público
Dirección Distrital de Crédito Público	Dirección Distrital de Cobro
Dirección de Impuestos de Bogotá	Dirección Distrital de Estadísticas y Estudios Fiscales
Dirección Distrital de Tesorería	Dirección Distrital de Contabilidad
Dirección Distrital de Contabilidad	Dirección Distrital de Presupuesto
Dirección Distrital de Presupuesto	Dirección de Impuestos de Bogotá
Dirección Distrital de Cobro	Dirección Distrital de Tesorería

SUBDIRECTOR TÉCNICO	
GERENTE PÚBLICO	PAR EVALUADOR
Subdirección del Talento Humano	Subdirección de Gestión Documental
Subdirección Administrativa y Financiera	Subdirección del Talento Humano
Subdirección de Gestión Documental	Subdirección Administrativa y Financiera
Subdirección de Proyectos Especiales	Subdirección Administrativa y Financiera
Subdirección de Infraestructura de TIC	Subdirección de Servicios de TIC
Subdirección de Soluciones de TIC	Subdirección de Infraestructura TIC
Subdirección de Servicios de TIC	Subdirección de Soluciones TIC
Subdirección de Asuntos Contractuales	Subdirección Jurídica de Hacienda
Subdirección Jurídica de Hacienda	Subdirección de Gestión Judicial
Subdirección de Gestión Judicial	Subdirección de Asuntos Contractuales
Subdirección de Análisis Fiscal	Subdirección de Análisis Sectorial
Subdirección de Análisis Sectorial	Subdirección de Análisis Fiscal
Subdirección de Planeación e Inteligencia Tributaria	Subdirección de Determinación
Subdirección de Determinación	Subdirección de Educación Tributaria y Servicio

Subdirección de Educación Tributaria y Servicio	Subdirección Jurídico Tributaria
Subdirección Jurídico Tributaria	Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes
Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes	Subdirección de Planeación e Inteligencia Tributaria
Subdirección de Banca Multilateral y Operaciones	Subdirección de Financiamiento con otras Entidades.
Subdirección de Financiamiento con otras Entidades	Subdirección de Banca Multilateral y Operaciones
Subdirección de Gestión Contable de Hacienda	Subdirección de Consolidación, Gestión e Investigación
Subdirección de Consolidación, Gestión e Investigación	Subdirección de Gestión Contable de Hacienda
Subdirección de Operación Financiera	Subdirección de Planeación Financiera e Inversiones
Subdirección de Planeación Financiera e Inversiones	Subdirección de Operación Financiera
Subdirección de Infraestructura y Localidades	Subdirección de Desarrollo Social
Subdirección de Desarrollo Social	Subdirección de Finanzas Distritales
Subdirección de Finanzas Distritales	Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal
Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal	Subdirección de Gestión de la Información Presupuestal
Subdirección de Gestión de la Información Presupuestal	Subdirección de Infraestructura y Localidades
Subdirección de Cobro Tributario	Subdirección de Cobro No Tributario
Subdirección de Cobro No Tributario	Subdirección de Cobro Tributario

JEFE DE OFICINA	
GERENTE PÚBLICO	PAR EVALUADOR
Oficina de Control Disciplinario Interno	Oficina de Análisis y Control de Riesgo
Oficina de Análisis y Control de Riesgo	Oficina de Control Disciplinario Interno
Oficina de Atención al Ciudadano	Oficina de Control Disciplinario Interno
Oficina de Inteligencia Tributaria	Oficina de Registro y Gestión de la Información
Oficina de Administración Funcional del Sistema	Oficina de Inteligencia Tributaria
Oficina de Registro y Gestión de la Información	Oficina de Administración Funcional del Sistema
Oficina General de Fiscalización	Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes
Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes	Oficina de Liquidación
Oficina de Liquidación	Oficina General de Fiscalización
Oficina de Gestión del Servicio	Oficina de Educación Tributaria
Oficina de Educación Tributaria	Oficina de Control Masivo
Oficina de Control Masivo	Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal	Oficina de Gestión del Servicio
Oficina de Recursos Tributarios	Oficina de Control de Recaudación Tributaria
Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones	Oficina de Control de Recaudación Tributaria
Oficina de Control de Recaudación Tributaria	Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones
Oficina de Planeación Financiera	Oficina de Inversiones
Oficina de Inversiones	Oficina de Planeación Financiera
Oficina de Gestión de Pagos	Oficina de Gestión de Ingresos
Oficina de Gestión de Ingresos	Oficina de Consolidación
Oficina de Consolidación	Oficina de Operaciones Financieras
Oficina de Operaciones Financieras	Oficina de Gestión de Pagos
Oficina Gestión del Servicio y Notificaciones	Oficina de Depuración de Cartera

JEFE DE OFICINA	
GERENTE PÚBLICO	PAR EVALUADOR
Oficina de Depuración de Cartera	Oficina Gestión del Servicio yNotificaciones
Oficina de Gestión de Cobro	Oficina de Cobro General
Oficina de Cobro Prejurídico	Oficina de Cobro Especializado
Oficina de Cobro Especializado	Oficina de Cobro General
Oficina de Cobro General	Oficina de Cobro Prejurídico
Oficina de Operación del Sistema deGestión Documental	Oficina técnica del Sistema de GestiónDocumental
Oficina Técnica del Sistema de GestiónDocumental	Oficina de Operación del Sistema deGestión Documental

Artículo 7. Responsables del Sistema. Las siguientes áreas harán parte fundamental del Sistema de Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos y tendrán las siguientes responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.13.1.8, y 2.2.13.1.11 del Decreto 1083 de 2015:

1. Oficina Asesora de Planeación. La Oficina Asesora de Planeación será responsable de:

- Apoyar el proceso de concertación de los acuerdos de gestión suministrando, antes de la fecha de concertación anual de los acuerdos de gestión, la información definida en los respectivos planes operativos o de gestión anual de la entidad y los correspondientes objetivos de cada dependencia.
- Orientar el diseño de los indicadores de gestión a través de los cuales se realizará el seguimiento y la evaluación de los acuerdos pactados.
- Elaborar y presentar oportunamente los informes de gestión de las áreas para la evaluación de los acuerdos de gestión de los respectivos gerentes públicos.
- Apoyar el proceso de seguimiento a los acuerdos de gestión, suministrando la información de los planes operativos y de gestión de cada dependencia, conforme los períodos de seguimiento al proceso de planeación institucional.
- Asesorar el proceso de formulación de planes de mejoramiento brindando los formatos establecidos para tal fin.

2. Oficina de Control Interno. La oficina de Control Interno será responsable de elaborar y suministrar los informes de las auditorías internas y externas y otros informes de seguimiento y control como insumos para el proceso de seguimiento.

3. Subdirección del Talento Humano. La Subdirección del Talento Humano será responsable de:

- Proveer los instrumentos adoptados para la concertación y formulación.
- Liderar las acciones necesarias para la implementación, divulgación y capacitación del Sistema de Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos.
- Garantizar la custodia de los acuerdos de gestión en la respectiva historia laboral de cada Gerente Público, una vez notificada la evaluación final.
- Reportar al Secretario Distrital de Hacienda los resultados de la evaluación y el cumplimiento de los plazos por parte del equipo de evaluadores o superiores jerárquicos.

4. Superior jerárquico o evaluador. El superior jerárquico o evaluador será responsable de:

- Concertar con el gerente público los acuerdos de gestión.
- Efectuar una valoración para determinar y analizar los logros en el cumplimiento de los compromisos y resultados alcanzados por el gerente público, con base en los indicadores definidos.
- Evaluar el grado de cumplimiento del acuerdo, con base en los informes de planeación y control interno que se produzcan, así como las demás evidencias que pueda aportar el gerente público frente al cumplimiento de sus compromisos, información que deberá reposar en el portafolio de evidencias.
- Desarrollar su función de evaluador de manera indelegable dejando constancia escrita, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo.
- Remitir a la Subdirección del Talento Humano, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la concertación de los acuerdos de gestión el formato debidamente diligenciado y formalizado.

- f. Remitir a la Subdirección del Talento Humano el resultado del seguimiento semestral dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su realización.
 - g. Solicitar a los subalternos del gerente público la evaluación de este último conforme los formatos establecidos para tal fin y consolidar la respectiva información.
 - h. Consolidar la evaluación final y remitirla a la Subdirección del Talento Humano, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la segunda evaluación semestral. Dicha evaluación deberá incluir la evaluación del respectivo par y de los subalternos.
- 5. Gerente Público o evaluado.** El evaluado será responsable de:
- a. Concertar y formalizar los acuerdos de gestión a más tardar el 28 de febrero de cada año.
 - b. Atender las recomendaciones realizadas por el superior jerárquico durante los momentos en que se produzca retroalimentación.
 - c. Atender el plan de mejoramiento en caso de ser objeto de este.
 - d. Alimentar de manera permanente el portafolio de evidencias (donde se pueda constatar el cumplimiento de los acuerdos de gestión) y mantenerlo disponible cada vez que sea requerido por el superior jerárquico para los seguimientos y la evaluación final.
 - e. Solicitar ser evaluado, atendiendo que la fecha límite para la evaluación es el 31 de marzo de cada año.

Parágrafo. La información suministrada por la Oficina Asesora de Planeación, la oficina de Control Interno y la Subdirección del Talento Humano, necesaria para la elaboración, seguimiento y evaluación de los acuerdos de gestión estará disponible en la carpeta compartida en el SharePoint que se disponga para ello o en la herramienta que se determine. Así mismo y con el fin de brindar el apoyo al proceso de Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos, se contará con la figura de los enlaces de planeación, control interno y talento humano quienes conforme los temas requeridos por las áreas asesorarán acerca de cada uno de los temas solicitados.

Artículo 8. Derogatoria y vigencia. El presente acto administrativo deroga las Resoluciones 000137 de 2017 y 000011 de 2018 y rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES

Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° DCO-022124 **(15 de julio de 2021)**

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL SERVICIO Y NOTIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo del artículo 4 del Decreto 834 de 2018, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 4 del Decreto Distrital 834 de diciembre de 2018, corresponde a la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Cobro y/o sus dependencias.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. DCO020938 del 25 de junio de 2021, proferida por la Jefe de la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro, el acto administrativo relacionado en el anexo No.1, corresponde a los registros de deuda del impuestos Ica, Predial y Vehículos y/o sanciones por concepto de depuración por de costo-beneficio, se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en el anexo No. 1 que hace parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos a publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: 1 con 41524.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
DEPURACIÓN DE CARTERA	Resolución de Depuración de Cartera

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Carrera 30 No. 25 - 90 Torre A Piso 4 CAD.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN FERNANDO CÁRDENAS PITA
Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

RESOLUCIÓN N° 67603 (16 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se implementa el proyecto piloto para cargue y descargue de mercancías en horarios no convencionales para los diferentes sectores económicos en un polígono de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá”

EL(LA) SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el inciso 3 del artículo 78 de la Ley 769 de 2002, el inciso 2 del artículo 5 del Decreto Distrital 073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 prevé que, *“(…) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público... ”*.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otras, los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter distrital.

Que el artículo 6° ídem, establece que son Organismos de Tránsito, entre otros, las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales.

Que el parágrafo 3° del artículo 6° ibídem, dispone que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 78 ídem definió, en cuanto a zonas y horarios de estacionamiento especiales, que los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes, debiendo las autoridades de tránsito definir las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías.

Que el artículo 119 ibídem consagra que, *“(…) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que en el artículo 347 del Decreto Distrital 190 de 2004, *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”* se fijan las normas para uso de comercio y servicios en el distrito capital y se determinan las escalas para usos de suelo comercial.

Que la Resolución 4100 de 2004 expedida por el Ministerio de Transporte *“Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”* establece la configuración por eje y el peso bruto máximo vehicular para los vehículos de carga a nivel nacional.

Que los literales b) y e) del artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, en concordancia con los numerales 2) y 5) del artículo 2° del Decreto Distrital 672 de 2018, establecen como funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, la de fungir como autoridad de tránsito y transporte, y diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.

Que el artículo 1 del Acuerdo 706 de 2018, *“Por el cual se fomenta el desarrollo socioeconómico a través de la estrategia “Bogotá Productiva 24 Horas” en el Distrito Capital”* establece que la Administración Distrital, basada en criterios de corresponsabilidad y progresividad, podrá diseñar e implementar la estrategia “Bogotá Productiva 24 Horas” para fomentar la actividad comercial, cultural, cívica y de prestación de servicios gubernamentales y sociales en jornada nocturna.

Que el Decreto Distrital 840 de 2019, *“Por medio del cual se establecen las condiciones y restricciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el Decreto Distrital 077 de 2020, normativa establecida para los vehículos de carga, en sus artículos 11, 12, 13 y 14, establece las condiciones y restricciones para desarrollar las actividades de cargue y descargue de mercancías en Bogotá.

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 073 de 2021 *“Por medio del cual se toman medidas para la regulación y control del tránsito en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”* prevé que:

“La Secretaría Distrital de Movilidad mediante acto administrativo, definirá en un plazo no superior a diez (10) meses contados a partir de la entrada

en vigencia del presente acto administrativo, los horarios de cargue y descargue de mercancías a los generadores y receptores de carga de los sectores y subsectores económicos con operación en la ciudad de Bogotá.

Con el fin de definir los horarios de cargue y descargue de mercancías de que trata el presente artículo, la Secretaría Distrital de Movilidad podrá implementar las estrategias que considere pertinentes, para mejorar la eficiencia de la operación logística en la ciudad.

Parágrafo. *Una vez definidos los horarios de que trata el presente artículo perderá vigencia lo previsto en los artículos 11, 12, 13 y 14 del Decreto 840 de 2019 modificados por los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 077 de 2020 en los sectores o en toda la ciudad según los disponga la Secretaría Distrital de Movilidad”.*

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 98 de 2011 “*Por el cual se adopta el Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá.*”, señala como objeto del mismo: “(...) *contar con elementos objetivos y balanceados en lo que se refiere al diagnóstico del problema de la contaminación del aire y sus causas, así como el costo-efectividad de las medidas que se sugieren para su solución. Todo esto enmarcado en una perspectiva integral y multidisciplinaria que permita soluciones incluyentes y eficientes de todos los actores del Distrito Capital*”.

Que, a partir de la iniciativa de la Unidad de Coordinación Público - Privada para el Mejoramiento de la Logística de Bogotá Región (UCPPL), creada mediante convenio interadministrativo número 291-2014 y conformada por Invest In Bogotá, la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Cámara de Comercio de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca, con el objetivo de identificar y evaluar los impactos que tendría para las empresas y para la ciudad de Bogotá y la puesta en marcha de actividades de cargue y descargue nocturno, se contrató en el año 2015 al Grupo de Investigación SEPRO (Sociedad, Economía y Productividad) de la Universidad Nacional de Colombia para que efectuara un piloto de cargue y descargue nocturno, en el cual participaron un total de 17 empresas, el cual arrojó resultados favorables en cuanto a reducción de 50,2% en tiempos de viaje, ahorros de CO₂ hasta por 42% y el aumento en los tiempos de recorrido hasta en 114%, entre otros indicadores.

Que, en el 2019 se elaboró la Guía de buenas prácticas en horarios no convencionales en coordinación con Andi, Fenalco, Logyca, Secretaría Distrital de Desa-

rollo Económico y la Secretaría Distrital de Movilidad, donde se concluyó que no toda la logística puede ejecutarse de manera adecuada en la noche y que se recomienda implementar un horario no convencional que incluya la tarde para las actividades que requieren mayor grado de adaptación o su actividad específica está limitada a horarios diurnos como es el caso del sector construcción en zonas residenciales.

Que mediante oficio SDM-OSV-149868-2019, la Oficina Asesora de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad establece el lineamiento técnico en materia de seguridad vial denominado “*Consideraciones de seguridad vial para la circulación de vehículos de transporte de carga y la operación de las zonas de cargue y descargue de mercancías*” donde se establecen recomendaciones para la operación de vehículos de carga, cargue y descargue de mercancías en el Distrito Capital.

Que de acuerdo con los datos de encuesta Origen - Destino de Bogotá 2019, los aforos vehiculares realizados por la Secretaría Distrital de Movilidad en el año 2019 y datos del contrato de consultoría número 2018-1654 de 2018, cuyo objeto fue realizar la evaluación y proponer una regulación de circulación de vehículos de transporte de carga en Bogotá, D.C., se evidencia la concentración de la demanda en la infraestructura existente en horarios similares y coincidentes con la mayor demanda de la misma para los demás actores viales, entre las 5:00 a 8:00 horas y entre las 17:00 a las 20:00 horas, generando con esto una congestión que debe ser atendida por la autoridad de tránsito a fin de garantizar desplazamientos más eficientes.

Que el Documento Conpes 3982 de 2020 que define la política nacional logística establece un componente de operación dirigido al diseño de medidas de gestión de la operación de carga, como zonas, períodos y horarios de cargue y descargue, y medidas de distribución de mercancías en horarios no convencionales, medidas de promoción de medios de transporte con bajas emisiones contaminantes, de zonas e infraestructuras preferenciales adecuadas para estos y microbodegas urbanas integradas, con abastecimiento en horarios no convencionales.

Que en el Documento Técnico Soporte (DTS) para la implementación de horarios no convencionales de cargue y descargue, STPRI-ET-001-2021, se concluye que dadas las diferentes experiencias y fuentes que justifican la ejecución de estrategias y acciones que propendan por el traslado de las operaciones logísticas de cargue y descargue a horarios no convencionales en las ciudades y teniendo en cuenta los resultados de los estudios realizados se recomienda la implementación de esta estrategia para la ciudad de Bogotá.

Que para efectuar el monitoreo a las condiciones de abastecimiento de mercancías se realizarán mesas de trabajo con la participación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Hábitat, la Secretaría Distrital de Ambiente y del sector privado interesado, a fin de identificar y/o validar los inconvenientes manifestados por el sector privado, establecer estrategias de mitigación de impactos económicos y de movilidad, realizar monitoreo a las condiciones de abastecimiento de mercancías identificando los inconvenientes manifestados por el sector privado y estableciendo estrategias de mitigación de impactos económicos y de movilidad.

Que teniendo en cuenta las observaciones planteadas por el sector privado producto de diferentes mesas de trabajo realizadas, se consideró necesario hacer pruebas en un polígono de la ciudad respecto de la estrategia de cargue y descargue en horarios no convencionales con el objeto de obtener datos relevantes que permitan hacer ajustes para una posible ampliación a diferentes zonas de la ciudad.

Que considerando las observaciones de los diferentes actores, la logística empresarial requiere un periodo de transición para adaptar las actividades de cargue y descargue de mercancías en diferentes horarios para no generar traumatismo en el abastecimiento de productos para la ciudadanía y lograr acuerdos necesarios entre transportadores y receptores.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

HORARIO DE CARGUE Y DESCARGUE

Artículo 1. Objeto. Implementar el proyecto piloto de cargue y descargue de mercancías en horarios no convencionales a transportadores, generadores y receptores dentro del polígono establecido en el artículo tercero del presente acto administrativo.

Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación de la presente norma, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Piloto de Cargue y Descargue de Mercancías: Estudio que pretende caracterizar las dinámicas de abastecimiento de mercancías en horarios no convencionales para diferentes sectores económicos en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, los sectores económicos y la academia.

Horarios no convencionales: Franja Horaria comprendida entre las 14:00 horas y las 6:00 horas.

Cargue y Descargue de Mercancías: Actividades relacionadas al abastecimiento y desabastecimiento de diferentes productos, transversal a todos los sectores económicos dentro de la actividad logística.

Dispositivos Luminosos: Consisten en el conjunto óptico, luces de posición, intermitentes y cintas retroreflectivas de los colores y cantidades señalados en el Código Nacional de Tránsito y en las resoluciones expedidas por el Ministerio de Transporte.

Malla Vial: Es el conjunto de vías definidas de acuerdo con lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital.

Peso bruto vehicular máximo: Peso de un vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga definido y reportado al Registro Único Nacional de Tránsito por el fabricante o importador durante el proceso de homologación.

Sección Vial: La sección vial es la representación gráfica de la vía que esquematiza, en el sentido transversal al eje, sus componentes estructurales y de amoblamiento típicos. La sección incluye andenes, ciclorruta y calzadas vehiculares de tráfico mixto.

Vehículo de carga: Vehículo autopropulsado o no, destinado al transporte de mercancías. Puede contar con equipos adicionales para la prestación de servicios especializados. Se considerarán como tales los de clase camión y los de otras clases que presenten carrocerías de las siguientes categorías, con base en la clasificación de la Resolución 5443 de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte se considerarán según la clase de vehículo de carga como: camioneta, tractocamión, volqueta y según tipo de carrocería las siguientes categorías: Estacas, furgón, estibas, panel, tanque, grúa, planchón-plataforma, recolector-compactador, portacontenedor, bomba de concreto; casa rodante, tolva, niñera, bomberos, barredora, mixer (mezcladora), vactor (limpieza de alcantarillas), taladro, cañero, platón.

Información cuantitativa. Datos y cifras que logran evaluar los tiempos de transporte y el impacto económico de la medida, dentro de los horarios establecidos.

Información cualitativa. Características diferenciales de transporte de Cargue y Descargue a las que atienden los diferentes sectores económicos.

Datos. Es la información técnica, jurídica y real vinculante que arroje el piloto, será utilizada para la formulación de la política pública de cargue y descargue de mercancías en la ciudad.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las medidas establecidas en el presente acto administrativo aplican para actividades de cargue y descargue de mercan-

cías que se desarrollen en la malla vial y/o el espacio público autorizado para este fin, dentro del polígono especificado en el artículo tercero, en vehículos cuya licencia de tránsito se establezca como carga o mixto y se encuentren inscritos en la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero del artículo tercero del presente acto administrativo.

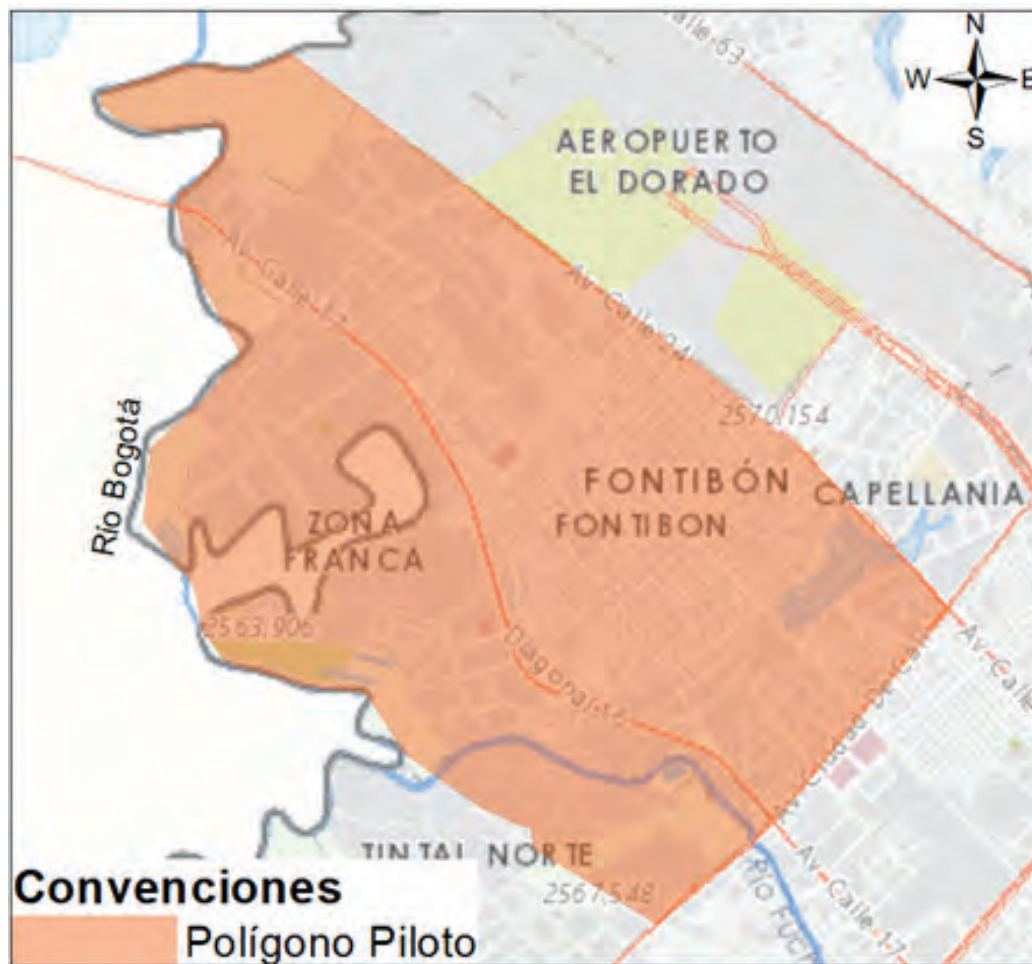
Artículo 4. Participación voluntaria en cargue y descargue de mercancías. Las empresas y personas naturales de los diferentes sectores económicos que realizan actividades de cargue y descargue de mercan-

cías, podrán participar en el proyecto piloto adelantado por la Secretaría Distrital de Movilidad de acuerdo con los horarios establecidos en el artículo quinto del presente acto administrativo en el siguiente polígono:

- Límite sur: Calle 12.
- Límite norte: Avenida la Esperanza (Calle 24).
- Límite occidental: Río Bogotá.
- Límite oriental: Avenida Ciudad de Cali (AK 86)

Tal como se observa en la siguiente figura:

Figura 1. Polígono piloto



Fuente: Subdirección de Transporte Privado

Parágrafo 1. Las personas jurídicas y naturales que voluntariamente manifiesten su interés en participar en el proyecto piloto de distribución de mercancías en horarios no convencionales deberán enviar al correo cargabogota@movilidadbogota.gov.co, como mínimo la siguiente información por cada vehículo que se pretenda registrar:

1. Nombre de la Empresa o Persona natural.
2. Nit o Número de cédula.
3. Representante legal si es empresa.
4. Tipo de vehículo.
5. Tipo de operación.

6. Número de placa.
7. Tipo de Combustible.
8. Capacidad de carga.
9. Tipo de mercancía.

Una vez sea enviada la anterior información, la Secretaría Distrital de Movilidad la registrará en el Sistema Integrado de Información sobre Movilidad Urbana Regional (SIMUR). Se entenderá que el vehículo está participando en el proyecto piloto, a partir de la inscripción en el mencionado registro.

Con esto podrán operar bajo los horarios establecidos en el artículo 5 de la presente resolución y sólo durante dicho horario estarán exceptuados de las restricciones horarias de cargue y descargue establecidos en el Decreto Distrital 840 de 2019 modificado por el Decreto Distrital 077 de 2020 al interior del polígono establecido.

La metodología de implementación del piloto será acordada con las empresas participantes inscritas de manera voluntaria.

Parágrafo 2. Las personas naturales y/o jurídicas que habiendo inscrito la flota de carga para participar en el proyecto piloto de cargue y descargue en horarios no convencionales, que no cumplan con los horarios establecidos en el artículo 5 de la presente resolución o con la entrega de la información solicitada para la construcción de indicadores de seguimiento, serán retiradas de la base de datos y no podrá beneficiarse de la excepción a la restricción establecida en el parágrafo anterior.

Parágrafo 3. Las personas naturales y/o jurídicas que no registren sus vehículos en la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad de acuerdo con lo establecido en el parágrafo anterior, estarán bajo los horarios de cargue y descargue establecidos en el Decreto Distrital 840 de 2019 modificado por el Decreto Distrital 077 de 2020 o las normas que lo modifique o sustituya.

Artículo 5. Horarios. Con el fin de ampliar los horarios comerciales e incentivar la utilización de la infraestructura pública en horarios no convencionales, los siguientes sectores económicos localizados dentro del polígono especificado en el artículo 4 del presente acto administrativo, podrán organizar de manera voluntaria atendiendo el procedimiento descrito en el parágrafo primero del artículo 4 de la presente resolución, sus actividades de cargue y descargue de mercancías de lunes a sábado sin incluir domingos y festivos en los siguientes horarios:

1. Comercio de primera necesidad, incluye plazas de mercado. Operación 24 horas.
2. Comercio al por menor definido como comercio vecinal clase B de menos de 60 m2 de área. Entre las 14:00 horas y las 21:00 horas.
3. Comercio vecinal, zonal, urbano y metropolitano de más de 60 m2 definidos en el artículo 347 del Decreto Distrital 190 de 2004, incluye estaciones de servicio, grandes superficies y centros comerciales. Entre las 19:00 horas y las 5:00 horas.
4. Sector construcción en zonas residenciales. Entre las 12:00 horas y las 19:00 horas. Incluye ferreterías y recolección de productos reciclables.
5. Construcción en zonas no residenciales. Entre las 12:00 horas y las 5:00 horas. Incluye ferreterías.
6. Sector Manufactura. Entre las 14:00 horas y las 5:00 horas.

Parágrafo 1. Las actividades de cargue y descargue de mercancías relacionadas en los numerales 1 a 6, se deberán realizar atendiendo las restricciones por tipo de vía y configuración vehicular indicadas en la Tabla 1. Dentro del predio se permite cualquier tipo de vehículo.

Tabla 1. Restricción de Cargue y Descargue según la sección vial

SECCIONES VIALES POT (Descripción)			CONDICIONES
Vía V-0	100 metros	Malla Arterial Principal y Malla Arterial Complementaria	Se permite cualquier tipo de vehículo solamente entre las 22:00 horas y las 5:00 horas. Se deberá contar con la localización de señales luminosas o reflectivas que adviertan a los demás conductores sobre la presencia del vehículo detenido. No aplica para los numerales 2 y 4 del presente artículo.
Vía V-1	60 metros		
Vía V-2	40 metros		
Vía V-3	30 metros (en sectores sin desarrollar)		
	28 metros (en sectores sin desarrollar)		
Vía V-0	25 metros		
Vía V-3E	22 metros	Malla vial Intermedia	Se permite el cargue y descargue en vehículos de transporte de carga de configuración 2 (Máximo 2 ejes) cumpliendo con los horarios establecidos para cada actividad
Vía V-4	22 metros (en zonas rurales)		
Vía V-5	18 metros (para zonas industriales y acceso a barrios)	Malla vial Intermedia	
Vía V-6	16 metros (local principal en zonas residenciales)	Malla vial Intermedia	
Vía V-7	13 metros (local secundaria en zonas residenciales)	Malla vial Local	
Vía V-8	10 metros (pública, peatonal restringida)	Malla vial Local	No se permite
Vía V-9	8 metros (peatonal)	Malla vial Local	No se permite
		Puentes, conectantes y orejas de puentes de la ciudad.	No se permite

Parágrafo 2. Se exceptúan de los numerales 4 y 5, las actividades de cargue y descargue de concreto hidráulico fresco y mezclas asfálticas en caliente las cuales se podrán realizar entre las 10:00 horas y las 19:00 horas para obras en zonas residenciales y entre las 10:00 horas y las 5:00 horas para obras localizadas en zonas no residenciales.

Parágrafo 3. Para efectos del presente artículo se consideran bienes de primera necesidad los establecidos en la Resolución 78 del 7 de abril de 2020 expedida por los Ministerios de Salud y Protección Social, Comercio, Industria y Turismo y Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 4. Las actividades de cargue y descargue de mercancías que se adelanten en las zonas de cargue y descargue debidamente señalizadas dentro

del polígono definido en el artículo 5 del presente acto administrativo, se podrán llevar a cabo de acuerdo con los horarios dispuestos en la señalización vial de cada punto.

Parágrafo 5. Los horarios establecidos en el presente artículo, podrán ser modificados por la Alcaldía Mayor o la Secretaría Distrital de Movilidad, como resultado de la expedición de medidas para mitigar el riesgo de contagio por SARS-COV2 COVID-19 en los habitantes de la ciudad de Bogotá.

Artículo 6. Medidas especiales para el cargue y descargue de mercancías. Se restringe el cargue y descargue de mercancías de lunes a viernes, entre las 05:00 horas y las 22:00 horas, dentro del polígono establecido en el artículo cuarto de la presente resolución, en las siguientes vías:

1. En el tramo vial (en la cuadra) donde se ubique una zona destinada para el ascenso y descenso de pasajeros (paradero) de vehículos de servicios del SITP.
2. Vías de doble sentido de circulación y un carril por sentido, por donde circulan servicios del SITP.

Parágrafo 1. Toda maniobra de cargue o descargue que se realice sobre espacio público con el uso de montacargas deberá estar precedida de las medidas de seguridad necesarias, como el aislamiento de la zona de operación, su demarcación y el señalamiento de un corredor para el tránsito de peatones. Se adoptará un protocolo de seguridad que incluya entre otros elementos: señalización, dispositivos canalizadores y el apoyo de personal capacitado para las funciones de banderero.

Parágrafo 2. Para todos los casos no se permite la invasión de los andenes existentes en la zona con mercancías y/o herramientas que pongan en riesgo el tránsito de los peatones.

Artículo 7. Circulación. Para todos los efectos los vehículos de carga deberán cumplir con las restricciones de circulación establecidas en los Decretos Distritales 840 de 2019 y 077 de 2020 o los que los sustituyan adicionen o modifiquen.

CAPÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 8. Mesas de trabajo. La Secretaría Distrital de Movilidad propenderá por realizar mesas de trabajo con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Hábitat, la Secretaría Distrital de Ambiente e invitar a las agremiaciones, empresas privadas de logística con operación en Bogotá y representantes de los transportadores de carga. Las mismas tendrán por objetivo ser un mecanismo de articulación entre las entidades distritales para proponer y evaluar medidas conjuntas de mejoramiento constante de la distribución urbana de mercancías en Bogotá.

Artículo 9. Socialización de las medidas. La Secretaría Distrital de Movilidad propenderá por articular con la Secretaría de Desarrollo Económico, en el marco de la estrategia Bogotá Productiva 24 horas, el trabajo para adelantar una campaña de divulgación a la ciudadanía, a los gremios de transporte de carga, industria y comercio, sobre las medidas tomadas dentro de la presente Resolución y su alcance.

La Secretaría de Movilidad a través de la Red Empresarial y la Red de Logística Urbana, promoverá acciones de mitigación de factores de riesgo en materia de seguridad vial e impactos como el ruido por la operación de las actividades de cargue y descargue, entre las que se cuentan la programación de jornadas de capacitación y comunicación de buenas prácticas, así como la firma de un pacto simbólico, con las empresas participantes en el que se establezcan en forma conjunta acciones para una operación segura, sostenible y eficiente.

La Secretaría Distrital de Movilidad podrá acompañar a las empresas interesadas en participar en el piloto de cargue y descargue de mercancías en horarios no convencionales para ajustar de manera gradual sus operaciones durante el tiempo de vigencia de la presente resolución.

Artículo 10. Seguimiento. La Secretaría Distrital de Movilidad realizará el seguimiento de la medida durante el plazo de ejecución del proyecto piloto mediante la recolección y análisis de indicadores aportados por las empresas que participen y las mediciones generales de comportamiento del tránsito vehicular dentro del polígono establecido.

En todo caso, la información recopilada durante la ejecución del proyecto piloto será utilizada para continuar con la implementación de la política pública de distribución de mercancías y la aplicación de la estrategia de cargue y descargue de mercancías en horarios no convencionales para toda la ciudad una vez finalizada la ejecución del proyecto piloto.

Artículo 11. Plazo. La ejecución del proyecto de plan piloto de que trata la presente resolución tendrá una duración de cinco (5) meses contados a partir de los 10 días calendarios siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Artículo 12. Vigencia. La presente Resolución empezará a regir al día siguiente de su publicación en el registro distrital.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

NICOLAS FRANCISCO ESTUPIÑAN ALVARADO
Secretario de Despacho

RESOLUCIÓN N° 0608 (15 de julio de 2021)

“Por la cual se adiciona la Resolución n° 073 de 2020 “Por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD”.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD),

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confieren las Resoluciones n.ºs 070 de 2011 y 1055 de 2012 expedidas por el IGAC, el parágrafo 1.º del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Acuerdo Distrital n.º 257 de 2006 y los numerales 13 y 19 del artículo 16 del Acuerdo n° 005 de 2020 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y,

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones contenidas en la Ley n.º 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, tienen como finalidad regular el ejercicio de la función administrativa, la cual se debe desarrollar conforme a los principios de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que los trámites y procedimientos administrativos de la administración pública se encuentran sujetos a lo dispuesto en la Ley n.º 962 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”*, modificada por el Decreto Ley 019 de 2012, la cual establece en el artículo 1.º, que: *“(…) Las autoridades públicas no podrán establecer trámites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades”*.

Que conforme al Acuerdo Distrital n.º 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se*

expiden otras disposiciones”, **modificado por el Acuerdo Distrital 761 de 2020**, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en adelante UAECD, el ejercicio de las funciones de autoridad, gestor y operador catastrales, a que hacen referencia el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y sus disposiciones reglamentarias.

Que la Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, define en el artículo 61-A, adicionado por el artículo 122 de la Ley 1450 de 2011, las condiciones para la concurrencia de terceros para efectos de la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial y administrativa, siempre que medie la celebración previa de un contrato o convenio, entre la entidad expropiante y el tercero concurrente.

Que dentro de los aspectos para la concurrencia de terceros para efectos de la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial y administrativa del mencionado artículo 61-A, se prevee la *obligación a cargo del tercero concurrente de aportar los recursos necesarios para adelantar la adquisición predial, indicando la estimación de las sumas de dinero a su cargo que además del valor de adquisición o precio indemnizatorio incluirá todos los costos asociados a la elaboración de los estudios técnicos, jurídicos, sociales y económicos en los que se fundamentará la adquisición predial, incluyendo los costos administrativos en que incurran las entidades públicas*.

Que la Ley n.º 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”*, modificada por la Ley n.º 1882 de 2018 *“Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, establece el procedimiento para la *actualización de cabida y linderos* para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte.

Que la *Actualización de cabida y linderos* de la Ley n.º 1682 de 2013, es un insumo requerido para los procesos de adquisición predial en desarrollo de *las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte[...]*, cuyas acciones constituyen una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares.

Que el artículo 26 de la Ley 1682 de 2013, establece que en el *proceso de adquisición predial que requiera la actualización de cabida y linderos, la entidad pública*

o quien haga sus veces, deberá proceder a solicitar dicho trámite ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente.

Que se hace necesario regular los requisitos para la prestación del servicio de *Actualización de cabida y linderos* de la Ley n.º 1682 de 2013, cuando proceda la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación del artículo 61-A de la Ley 388 de 1997 y medie la celebración de un contrato o convenio en el que se haya pactado que el tercero concurrente contratará y pagará directamente dicha actualización.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adicionar un párrafo al numeral 15.1 del artículo 15 de la Resolución 073 de 2020, el cual quedará así:

Parágrafo: Para la actualización de cabida y linderos de que trata la Ley 1682 de 2013, en el caso de concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación definida en el artículo 61-A de la Ley 388 de 1997, cuando se haya pactado que el tercero concurrente contratará y pagará directamente dicha actualización, el tercero deberá aportar el contrato o convenio de concurrencia y suscribir contrato con la UAEC para la prestación de este servicio.

En este caso, la entidad pública, o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los literales a. al f. del presente artículo, así como los definidos en la Resolución IGAC 193 del 20 de febrero de 2014, o la norma que la modifique, adicione, aclare o sustituya.

Artículo 2. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución n.º 073 del 15 de enero de 2020, se mantienen incólumes.

Artículo 3. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

HENRY RODRÍGUEZ SOSA
Director

DECRETOS LOCALES DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

DECRETO LOCAL N° 008 (12 de julio de 2021)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2021”.

LA ALCALDESA LOCAL DE PUENTE ARANDA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010, Decreto 192 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, el Alcalde Local mediante Decreto puede realizar los traslados presupuestales dentro del mismo agregado.

Que en virtud de lo establecido en el párrafo único del artículo 10 del Decreto 192 de 2021, *“Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, (...) Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)”.*

Que se hace necesario efectuar un traslado en el Agregado de Funcionamiento del Presupuesto de Gastos de la Alcaldía local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2021.

Que la Administración Local requiere efectuar un traslado presupuestal de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/CTE**, al rubro presupuestal 131020202020105 “Servicios de seguros de vida colectiva de los Ediles”, recursos que estarán destinados al pago de las pólizas de seguros de vida de los ediles del FLD de Puente Aranda.

Que el Fondo de Desarrollo de Puente Aranda, en el rubro presupuestal 131020202020106 “Servicios de seguros de Salud ediles”, cuenta con recursos suficientes, los cuales la administración no tiene previsto ejecutarlos en la presente vigencia, por lo que pueden trasladarse para financiar la apropiación de otro rubro.

Que la Alcaldía Local de Puente Aranda efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el traslado presupuestal, por valor **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/CTE**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese un contra crédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2021 del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, conforme al siguiente detalle:

Código	Descripción	Valor
13	GASTOS	7.000.000
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	7.000.000
13102	Adquisición de bienes y servicios	7.000.000
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	7.000.000
131020202	Adquisición de servicios	7.000.000
13102020202	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	7.000.000
1310202020201	Servicios financieros y servicios conexos	7.000.000
131020202020106	Servicios de seguros de Salud ediles	7.000.000
TOTAL CONTRA CRÉDITO		7.000.000

Artículo 2. Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2021 del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, conforme al siguiente detalle:

Código	Descripción	Valor
13	GASTOS	7.000.000
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	7.000.000
13102	Adquisición de bienes y servicios	7.000.000
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	7.000.000
131020202	Adquisición de servicios	7.000.000
13102020202	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	7.000.000
1310202020201	Servicios financieros y servicios conexos	7.000.000
131020202020105	Servicios de seguros de vida colectiva de los Ediles	7.000.000
TOTAL CRÉDITO		7.000.000

Artículo 3. Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Artículo 4. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

ROSA ISABEL MONTERO TORRES
Alcaldesa Local (E) de Puente Aranda

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY

DECRETO LOCAL N° 09
(13 de julio de 2021)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2021”

LA ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial la que le confiere el artículo 36 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en el párrafo tercero del artículo 31 del Decreto No. 372 de 2010, estipula: “Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local”.

Que el parágrafo único del artículo 9 del Decreto No. 777 de 2019, dispone que “Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en gastos de funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones o constitutivas de factor salarios siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de servicios y Otros Gastos Generales)”.

Que mediante Circular Externa No. DDP-000008 del 31 de diciembre de 2020 proferida por la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, se dieron lineamientos para los traslados presupuestales en gastos de funcionamiento, señalando que los mismos deberán ser presentados de manera individual, cuando se requieran modificaciones presupuestales que afecten otros niveles de desagregación, conforme a lo establecido en el Manual Operativo Presupuestal.

Que después de realizar las contrataciones planeadas y establecidas para la vigencia actual, se evidencia que se

encuentra disponibles recursos sin comprometer en el rubro 1310202020303 – Servicios de arrendamiento sin opción de compra de computadores sin operario, por valor de \$ 18.000.000. este valor corresponde a que los contratos efectuados, se realizaron por Colombia Compra Eficiente y ganaron las propuestas de menor valor, habilitando así en cada una de las ofertas una cantidad a disponer para otras contrataciones.

Que después de realizar el análisis de consumo para el servicio de telefonía Fija y teniendo en cuenta las sedes con las que cuenta actualmente el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y con el fin de soportar y mantener el servicio de telefonía, el cual es importante para el quehacer diario de los funcionarios y contratistas de la alcaldía con respecto a la atención de la ciudadanía, se es necesario adelantar traslado presupuestal al rubro 131020202030401 - Servicios de telefonía fija dado que, a raíz del traslado de sede realizado durante el año y la apertura de nuevas sedes, se efectuó cambios en la configuración y de dispositivos en la infraestructura tecnológica, llevándonos de esta manera a proceder con el pago mensual de este servicio garantizando el uso y el funcionamiento de la telefonía en el FDLK.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese un contra crédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021 del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy de acuerdo con el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITO		
13	GASTOS	18.000.000
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	18.000.000
13102	Adquisición de bienes y servicios	18.000.000
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	18.000.000
131020202	Adquisición de servicios	18.000.000
1310202020303	Servicios de arrendamiento sin opción de compra de computadores sin operario	18.000.000
	TOTAL CONTRACRÉDITO	18.000.000

Artículo 2. Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021 del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy de acuerdo con el al siguiente detalle:

CREDITOS		
13	GASTOS	18.000.000
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	18.000.000
13102	Adquisición de bienes y servicios	18.000.000
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	18.000.000
131020202	Adquisición de servicios	18.000.000
131020202030401	Servicios de telefonía fija	18.000.000
	TOTAL CRÉDITOS	18.000.000

Artículo 3. Comunicación. De conformidad a lo señalado en el artículo 8 del Decreto No. 113 de 2020, una vez expedido el presente Decreto, deberán ser informadas las Secretarías Distritales de Hacienda, y de Gobierno y la Junta Administradora Local, para lo de su competencia.

Artículo 4. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

DECRETO LOCAL N° 015
(13 de julio de 2021)

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe, para que se surta el proceso de integración de terna para la designación de Alcalde o Alcaldesa Local”

LA ALCALDESA LOCAL
DE RAFAEL URIBE URIBE (e),

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, atendiendo lo dispuesto en el Decreto Distrital 011 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo previsto en el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Junta Administradora Local se reunirá extraordinariamente por convocatoria que le haga el respectivo Alcalde Local, evento en el cual sesionará por el término que este le señale y para ocuparse exclusivamente de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

Que el artículo 84 de la ley 1421 de 1993 en concordancia con el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia dispone que los alcaldes y alcaldesas locales serán nombrados por el Alcalde (sa) Mayor de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local.

Que el Decreto Nacional 1350 de 2005 y el Decreto Distrital No. 011 de 2008 reglamentan el proceso de conformación de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales.

Que, según lo señalado en la Circular No. 005 de 2021, el Secretario Distrital de Gobierno solicitó a los alcaldes y alcaldesas locales convocar a sesiones extraordinarias a las juntas administradoras locales con el objeto de surtir el proceso de integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales en las localidades en las cuales no había finalizado el proceso.

Que con el fin de surtir el trámite correspondiente para la solicitud en mención, se expidió el Decreto Local 002 de 2021, por medio del cual se convocaron las sesiones extraordinarias, para el proceso de integración de terna para la designación de alcalde o alcaldesa local.

Que una vez integrada la terna, la misma fue remitida por la Junta Administradora Local a la Secretaría de Gobierno para los efectos pertinentes, no obstante, esta fue devuelta, razón por la que dicha Junta Administradora Local solicitó a la Alcaldía Local mediante oficio respectivo, se convocaran a sesiones extraordinarias con el fin de surtir el proceso de terna.

Que de conformidad con el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en vista de que la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe no está en periodo de sesiones ordinarias, es pertinente convocar a la misma a sesiones extraordinarias para que se ocupe del proceso de integración de terna para la designación de alcalde y/o alcaldesa local atendiendo a la solicitud de la misma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA:

Artículo 1. Convocar a Sesiones Extraordinarias a la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe, para el período comprendido entre los días 21 de julio hasta el 26 de julio de 2021 inclusive, para que se ocupe de surtir el proceso de integración de terna para la designación de alcalde o alcaldesa local de acuerdo a la solicitud elevada por esta corporación.

Artículo 2. Durante el periodo de sesiones extraordinarias señalado en el artículo anterior, la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe, se ocupará exclusivamente de surtir el proceso de integración de terna para la designación de alcalde o alcaldesa local.

Artículo 3. Este Decreto Local rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA CARRILLO SANTOS
Alcaldesa Local Rafael Uribe Uribe (E).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2021

RESOLUCIÓN N° DCO-022124

*"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011".....*1001

RESOLUCION N° DCO-022128

*"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011".....*1240

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 67603

*"Por medio de la cual se implementa el proyecto piloto para cargue y descargue de mercancías en horarios no convencionales para los diferentes sectores económicos en un polígono de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá" ..*1360

Sector Descentralizado

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD)

RESOLUCIÓN N° 0608

*"Por la cual se adiciona la Resolución n° 073 de 2020 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD".*1367

Sector Local

DECRETOS LOCALES DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

DECRETO LOCAL N° 008

*"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2021".*1368

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY

DECRETO LOCAL N° 09

*"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2021".....*1369

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

DECRETO LOCAL N° 015

*"Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe, para que se surta el proceso de integración de terna para la designación de Alcalde o Alcaldesa Local".....*1371